

**ESTADO PARB N° 0029 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, martes dos (02) de junio 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A.	ABRIL 06 DE 2015	AUTO PARB No. 0184	<p>“(…) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 Y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de avance del cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: <p>Continuar con los trabajos de recuperación y mantenimiento de los dos túneles inspeccionados Túnel 1 y Túnel 2, consistente en limpieza, evacuación del mineral y del material estéril que todavía se encuentra bajo tierra, ampliación de la sección de las labores mineras en unos tramos específicos cuya altura apenas alcanza un (1) metro, eliminación de bordes o esquinas en roca que representan factor de riesgo al transitar, revisión completa del estado del sostenimiento e instalación de entibación en madera con forro a techo y costados en los sectores que lo ameriten y determinación de los sitios en los cuales se localizan trabajos antiguos de minería, los cuales deben ser sellados y aislados herméticamente del circuito de ventilación principal. Plazo otorgado cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la visita.</p> 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de Febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de la siguiente recomendación:

						<p>Instalar en el interior de cada uno de los túneles un tablero para registrar tanto la medición de los gases como la temperatura en el interior de la mina, el cual se debe llenar antes del ingreso del personal a trabajar y por lo menos una segunda medición a la mitad del turno de trabajo.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-078 de fecha 02 de Marzo de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
2	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0201	<p>"(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 Y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 094 de fecha 28 de febrero de 2015 para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada ", para que justifique la suspensión no autorizada <p>Por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 094 de fecha 28 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 094 de fecha 28 de febrero de 2015

						Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"
3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0099-68	GALWAY RESOURCES HOLCOD LTDA SUCURSAL Y EDILMA TOLOZA DE GUERRERO	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0208	<p>"(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es. "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada ", para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 009 de fecha 3 de febrero de 2015 <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 009 de fecha 3 de febrero de 2015 <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	ABRIL 27 DE 2015	AUTO PARB No. 0209	<p>"(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN ,de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en /as condiciones y dentro de /os términos legales o contractuales, o suspender tales</p>

						<p>actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 095 de fecha 28 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 095 de fecha 28 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)”</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 6979	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB No. 0217	<p>“(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 096 de fecha 28 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)”</p>

6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB No. 0220	<p>“(…) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 097 de fecha 28 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Como quiera que de acuerdo con el Informe de Inspección PARB No. 097 de fecha 28 de febrero de 2015, el titular minero no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto PARB No 0077 del 6 de febrero de 2014, notificado por estado No 16 del 24 de abril de 2014, a través del cual se le requirió bajo causal de cancelación por la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. 3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 097 de fecha 28 de febrero de 2015. <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”</p>
---	-------------------------	-----------	---	------------------	--------------------	--

7	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	ABRIL 28 DE 2015	AUTO PARB No. 0221	<p>“(…) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada" , para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 093 de fecha 28 de febrero de 2015 <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 093 de fecha 28 de febrero de 2015. <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)</p>
---	-------------------------	-----------	---	------------------	--------------------	---

8	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LIMITADA	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0286	<p>“(...) DISPONE</p> <p>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por el titular de la licencia de explotación No 10395, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB No 079 de fecha 4 de mayo de 2015, y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas cabalmente los requerimientos realizados mediante auto PARB No 406 del 3 de septiembre, notificado por conducta concluyente el 16 de diciembre de 2013.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO- presentado por el titular de la licencia de explotación No 10395, conforme lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB No. 079 de fecha 04 de Mayo de 2015.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 079 de fecha 4 de mayo de 2015, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (...).”</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	MAYO 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0287	<p>“(...) DISPONE</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días. Contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB No 077 de fecha 28 de abril de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 077 de fecha 28 de abril de 2015, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...).”</p>

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. IKK-08371	ORO BARRACUDA S.A.S	MAYO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0288	<p>“(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 104 de fecha 2 de marzo de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)”</p>
11	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0126-68	PABLO ANTONIO ANAYO CUADROS Y LAUREANO MONTOYA FLOREZ	MAYO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0289	<p>“(...) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 049 de fecha 16 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)”</p>
12	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0019-68	MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCIA, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JOSE LUIS ROJAS LAZDAZABAL Y EDGAR ROJAS LANDAZABAL	MAYO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0290	<p>“(...) DISPONE</p> <p>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por los titulares de la licencia de explotación No. 0019-68, conforme a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No.007 de fecha 15 de enero de 2015.</p> <p>REQUERIR, a los titulares mineros señores MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCIA, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL y EDGAR ROJAS LANDAZABAL, para que alleguen dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las aclaraciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado en la licencia de explotación No. 0098-68, conforme a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No.007 de fecha 15 de enero de 2015.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 007 de fecha 15 de enero de 2015, a fin de que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)”</p>

13	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO Y LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ	MAYO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0291	<p>“(...) DISPONE</p> <p>Requerir a los titulares mineros ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ para que avalen el oficio radicado No 20139040021032 de fecha 5 de agosto de 2013, suscrito por la señora ANA CATALINA SEGURA ARENAS, a través del cual presentó solicitud de suspensión de actividades del título minero, o en su defecto, el poder conferido por los titulares para ello, so pena de rechazar de plano dicha solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. (...)”</p>
14	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0098-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOE SUAREZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JACINTO GELVEZ BAUTISTA, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR Y JOSE DIEGO MONCADA GARCIA, FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO, LUIS EDUARDO LIZCANO, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR	MAYO 25 DE 2015	AUTO PARB No. 0292	<p>“(...) DISPONE</p> <p>NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por los titulares de la licencia de explotación No. 0098-68, conforme a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No 081 de fecha 8 de mayo de 2015.</p> <p>REQUERIR, a los titulares mineros señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, NOE SUAREZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JACINTO GELVEZ BAUTISTA, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR y JOSE DIEGO MONCADA GARCIA, FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO, LUIS EDUARDO LIZCANO, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO- presentado por los titulares de la licencia de explotación No. 0098-68, conforme a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 081 de fecha 8 de mayo de 2015.</p> <p>REMITASE, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la solicitud hecha por el titular VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, radicada con No. 20159040003582, de fecha 3 de enero de 2015.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Concepto Técnico PARB No 081 de fecha 8 de mayo de 2015, a fin de que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)”</p>

15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	MAYO 29 DE 2015	AUTO PARB No. 0293	<p>“(…) DISPONE</p> <p>REQUERIR, al titular señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, para que allegue lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de los trabajos de exploración realizados, durante los dos (2) años de prórroga, con su respectivo cronograma de actividades y costos ejecutados. Informe técnico detallado de las actividades a realizar. <p>Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistido el trámite para la prórroga de la etapa de exploración por los dos (2) años más, para el Contrato de Concesión N° GDQ-091, conforme a lo evaluado en el numeral 3.9, del Concepto Técnico PARB No. 060 de fecha 29 de agosto de 2012.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Concepto Técnico PARB No. 060 de fecha 29 de agosto de 2012, a fin de que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(..)”</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	MAYO 09 DE 2014	AUTO PARB No. 0268	<p>“(…) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de Explotación de oro en el lecho del río Lebrija, para el contrato de concesión IH8-11141 con una producción anual de 17.280 g, en un área de 466, 8995 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Lebrija, Santander, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -140 del 17 de Mayo de 2013. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d), esto es, <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que allegue el comprobante pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida desde el 04 de febrero de 2014 al 03 de febrero de 2015, por valor de nueve millones quinientos ochenta y siete mil tres pesos m/cte (\$9'587.003,00) más los intereses que se causen hasta la fecha del pago^[1].

					<p>Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” para que allegue, en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación del objeto de la póliza minero ambiental No 300025575 anexo 2, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., que ampare el segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 04 de febrero de 2014 al 03 de febrero de 2015. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual de 2013, con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
--	--	--	--	--	--

					<p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH8-11141, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 15 de agosto de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, Registro de accidentes de trabajo, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, martes dos (02) de junio 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista